

Bruselas, 15.12.2020
C(2020) 8816 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 15.12.2020

relativa a la selección de los programas simples en materia de promoción de productos agrícolas en el marco de la convocatoria de propuestas adicional de 2020 con vistas a restablecer la situación del mercado en virtud del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Los textos en lenguas española, francesa, griega, italiana, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca son los únicos auténticos)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 15.12.2020

relativa a la selección de los programas simples en materia de promoción de productos agrícolas en el marco de la convocatoria de propuestas adicional de 2020 con vistas a restablecer la situación del mercado en virtud del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Los textos en lenguas española, francesa, griega, italiana, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca son los únicos auténticos)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo¹, y en particular su artículo 11, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la publicación de la convocatoria de propuestas adicional de programas simples (2020/C 216/11)², se han presentado treinta y tres propuestas.
- (2) Se ha encomendado a la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación («Chafea») la evaluación de las propuestas de programas simples de conformidad con los criterios establecidos en la citada convocatoria. A tal fin, se ha creado un comité de evaluación en el seno de la Chafea.
- (3) Se ha elaborado una lista clasificatoria aparte para cada tema prioritario enumerado en la convocatoria.
- (4) Habida cuenta del presupuesto disponible, la contribución financiera de la Unión debe concederse a las nueve propuestas mejor clasificadas.
- (5) Las siete propuestas que no se encuentran entre las mejor clasificadas satisfacen, sin embargo, los umbrales mínimos establecidos en la convocatoria de propuestas y deben, por tanto, ser seleccionadas para su inclusión en la lista de reserva de propuestas. En caso de créditos disponibles, se les debe conceder la contribución financiera de la Unión siguiendo el orden de clasificación establecido sin adoptar una segunda decisión de ejecución. Al mismo tiempo, los programas que no sean seleccionados a partir de la lista de reserva se deben considerar excluidos.
- (6) Diez propuestas no alcanzan los umbrales fijados en la convocatoria de propuestas, y siete no satisfacen los criterios de admisibilidad. Por consiguiente, estas propuestas deben ser excluidas.

¹ DO L 317 de 4.11.2014, p. 56.

² Convocatoria de subvenciones a acciones de información y de promoción simples relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países con vistas a restablecer la situación del mercado en virtud del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 (2020/C 216/11) (DO C 216 de 30.6.2020, p. 19).

- (7) A la luz de las recomendaciones del comité de evaluación, procede invitar a algunos solicitantes de los programas seleccionados y a los solicitantes con los programas seleccionados a partir de la lista de reserva a adaptar sus programas con cambios no sustanciales, de conformidad con el artículo 200, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046³. Independientemente de la aceptación de las adaptaciones por los solicitantes de que se trate, debe fijarse el importe máximo de la contribución financiera de la Unión para los programas seleccionados.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan seleccionados para recibir la contribución financiera de la Unión los programas de acciones de información y de promoción de productos agrícolas enumerados en el anexo I.

En dicho anexo se fijan también los importes máximos de la contribución financiera de la Unión para el período de ejecución de los programas.

Artículo 2

Los programas enumerados en el anexo II constituirán la lista de reserva de propuestas.

En caso de que los solicitantes de los programas seleccionados que se enumeran en el anexo I no firmen el acuerdo de subvención en un plazo de noventa días a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, tal como establece el artículo 10, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión⁴, y no se haya presentado a la Comisión ninguna solicitud de autorización para firmarlo transcurrido ese plazo, los Estados miembros informarán de ello a la Comisión dentro de los diez días siguientes a esa fecha límite.

A la vista del presupuesto disponible, tras la notificación de los Estados miembros a que se refiere el párrafo segundo, las propuestas mejor clasificadas de la lista de reserva se considerarán seleccionadas hasta el importe presupuestario disponible.

La Comisión, en un plazo de veinte días a partir de la fecha límite de notificación de los Estados miembros contemplada en el párrafo segundo, informará a los Estados miembros de las propuestas seleccionadas a partir de la lista de reserva. Esta información se considerará una notificación en virtud del artículo 10, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión.

Quedarán excluidas las propuestas que no hayan sido seleccionadas a partir de la lista de reserva del anexo II.

³ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1831 de la Comisión, de 7 de octubre de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DO L 266 de 13.10.2015, p. 14).

Artículo 3

Quedan excluidos los programas enumerados en el anexo III.

Artículo 4

Las adaptaciones que deban efectuarse en los programas seleccionados a que se refiere el artículo 1 y en las propuestas seleccionadas a partir de la lista de reserva a que se refiere el artículo 2 figuran, respectivamente, en los anexos IV y V.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión son la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía y el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 15.12.2020

Por la Comisión

Janusz WOJCIECHOWSKI

Miembro de la Comisión

